



RESOLUCIÓN N° 0878-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 24 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Economía, mediante Oficio N° 0377-2016-UNHEVAO-FE, de fecha 09.NOV.2016, reitera respuesta al documento presentado por la alumna Katina Falcón Tadeo sobre recurso de apelación;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1792-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 15.NOV.2016, manifiesta al Rector, que mediante escrito de fecha 25.OCT.2016, la administrada Katina Falcón Tadeo, interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de rectificación de notas del Curso de Investigación de Operaciones I; que el Art. 207.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; la misma que será concordada con lo dispuesto en el Art. 207.2° *que señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días*; en el presente caso el recurso fue presentado dentro del plazo de ley teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe acto administrativo impugnado y que lo que está impugnado la administrada es el silencio administrativo; asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 211° de la norma legal acotada que dispone: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”*; la cual concordada con lo dispuesto en el Art. 113°, inciso 3) se tiene que: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido”, y conforme es de verse en el presente caso el escrito presentado no se encuentra firmado por la administrada y añadiendo a que la misma norma establece en su artículo 125°.1”... al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles”; por lo que en concordancia a dicha norma, la misma debe ser subsanada por el administrado bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 125.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que en la sesión extraordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 17.NOV.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la alumna Katina Falcón Tadeo, de la EP de Economía, contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 15.SET.2016, sobre rectificación de nota de la asignatura de Investigación de Operaciones I; consecuentemente, otorgarle un plazo de dos días hábiles, a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente firmado por la recurrente, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud; disponiendo su notificación en su domicilio;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0257-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1°. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la alumna *Katina Falcón Tadeo*, de la EP de Economía, contra la Resolución Ficta que deniega su solicitud de fecha 15.SET.2016, sobre rectificación de nota de la asignatura de Investigación de Operaciones I;



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución N° 0878-2016-UNHEVAL-CU;

2°. **OTORGAR** a la alumna **Katina Falcón Tadeo**, un plazo de dos días hábiles, a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente firmado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud; disponiendo su notificación en su domicilio.

3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Reynaldo OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a U.D. para su conocimiento y demás fines.

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

- Distribución
- Rectorado
- VR Acad
- VR Inv
- AL OCI
- DOGA- FE
- Interesada
- DACAD
- Archivo